



**PROCESO:** NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**DEMANDANTE:** OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES  
**RADICADO:** 54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 163 - 00 (R.I. 17.783).

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho, para continuar con el trámite del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual el señor **OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES**, por medio de apoderado judicial solicita la NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO serial No. 18763556, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, además que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad, es del caso proferir sentencia anticipada (Art. 278 CGP), toda vez que no se requieren de más pruebas por practicar, diferentes a las aportadas, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., para lo cual se procede como sigue:

#### HECHOS:

La parte demandante manifiesta lo siguiente.

**“PRIMERO:** El señor OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, nació el día 05 de marzo de 1980, en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

**SEGUNDO:** El señor OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, es hijo de María de Jesús Torres de Labarca y Luis Ernesto Labarca Vargas, ambos de nacionalidad colombiana.

**TERCERO:** El día 25 de marzo de 1980, el señor padre del menor, procedió a registrarlo en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, para lo cual le expidieron el Registro Civil de Nacimiento, indicativo serial 4804571, bajo el nombre de OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, fecha de nacimiento 05 de marzo de 1980, en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, hijo de María de Jesús Torres de Labarca y Luis Ernesto Labarca Vargas

**CUARTO:** El día 04 de octubre de 1992, el señor padre del menor procedió a registrar a su hijo por segunda vez en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, para lo cual le expidieron el Registro Civil de Nacimiento Indicativo serial No. 18763556, bajo el nombre de OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, fecha de nacimiento 05 de marzo de 1980, en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, hijo de María de Jesús Torres de Labarca y Luis Ernesto Labarca Vargas.

**QUINTO:** Al señor OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cúcuta, le expidió la cédula de ciudadanía No. 88.242.377, con base en el primer registro civil de nacimiento.

**SEXTO:** En el año 2021, al señor OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, se le extravió la cédula de ciudadanía, por tal motivo acudió a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cúcuta y solicitó el duplicado de la cédula, la Registraduría le manifestó que no era posible expedirle el duplicado de la cédula porque en el sistema le figuran dos registros civiles de nacimiento.

**SÉPTIMO:** El día 5 de mayo de 2022, mediante derecho de petición se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificara si los dos registros civiles de nacimiento del señor OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, se encuentran vigentes, si se trata de la misma persona, que documentos sirvieron de base para los registros e informar cómo se efectuó el trámite de la cédula de ciudadanía, dando respuesta el día 7 de mayo del corriente así:

Revisado el sistema se constató que:

1. Ambos registros de nacimiento se encuentran con su nombre como inscrito.
2. Los dos (2) registros se encuentran en estado VALIDO
3. El documento antecedente de ambos fue CERTIFICADO DE NACIDO VIVO



4. El documento antecedente de su cédula de ciudadanía fue la Tarjeta de Identidad.

**OCTAVO:** Se consulto en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el estado de los dos registros de nacimiento y la cédula de ciudadanía de mi poderdante, obteniendo las respectivas certificaciones, las cuales anexo a la demanda.

**NOVENO:** Es voluntad de mi poderdante, solicitar la Cancelación del Segundo Registro Civil de Nacimiento, inscrito el día 04 de octubre de 1992, en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, Indicativo serial No. 18763556, bajo el nombre de OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, fecha de nacimiento 05 de marzo de 1980, en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, hijo de María de Jesús Torres de Labarca y Luis Ernesto Labarca Vargas, teniendo en cuenta que no es admisible tener dos registros civiles de nacimiento ya que altera su estado civil. (...)”

### PRETENSIONES:

**“PRIMERA:** Sírvase señor juez, mediante sentencia, ordenar a LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CÚCUTA, la cancelación del registro civil de nacimiento indicativo serial no. 18763556, inscrito el día 04 de octubre de 1992, bajo el nombre de OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, fecha de nacimiento 05 de marzo de 1980, en el municipio de Cúcuta, norte de Santander, hijo de María de Jesús Torres de Labarca y Luis Ernesto Labarca Vargas, por los motivos expuestos en los hechos.

**SEGUNDA:** Con base en la anterior petición, librar los oficios correspondientes a la autoridad competente.

**TERCERA:** Una vez en firme la sentencia, solicito muy respetuosamente expedir fotocopias auténticas de la sentencia. (...)”

### ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha 21 de junio de 2022, dispuso su admisión y tener como prueba los siguientes documentos allegados con la demanda:

1. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Notaria Primera de Cúcuta, indicativo serial No. 4804571, fecha de inscripción: 25 de marzo de 1980.
2. Copia de certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedido el 10 de mayo de 2022, donde certifica que, consultado el sistema de información de registro civil, LABARCA TORRES OSCAR ORLANDO tiene inscrito su nacimiento en la oficina Notaria 1 Cúcuta – Norte de Santander el 25 de marzo de 1980 con el serial 0004804571 y número de identificación personal 80030500060.
3. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Notaria Segunda de Cúcuta, indicativo serial # 18763556, fecha de inscripción: 04 de octubre de 1992.
4. Copia de certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedido el 10 de mayo de 2022, donde certifica que, consultado el sistema de información de registro civil, LABARCA TORRES OSCAR ORLANDO tiene inscrito su nacimiento en la oficina Notaria 2 Cúcuta – Norte de Santander el 04 de octubre de 1992 con el serial 0018763556 y número de identificación personal 80030564425.



5. Copia de certificado emitido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedido el 10 de mayo de 2022, donde certifica que en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| Cédula de ciudadanía | 88.242.377                   |
| Fecha de expedición: | 16 de marzo de 1998          |
| Lugar de expedición: | Cúcuta - Norte de Santander  |
| A Nombre de:         | OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES |
| Estado               | Activo                       |

6. Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2022, mediante el cual funcionaria de la Inirida María Niño Rodón, Profesional Universitaria de la Registraduría Especial de Cúcuta, en respuesta a petición de fecha 05 de mayo del año en curso, presentada por el aquí demandante, informa que revisado el sistema se constató:

1. Ambos registros de nacimiento se encuentran con su nombre como inscrito.
2. Los dos (2) registros de nacimiento se encuentran en estado VALIDO.
3. El documento que antecede de ambos fue el CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.
4. El documento que antecede de su cédula de ciudadanía fue la tarjeta de identidad.

El trámite que se ha dado es Jurisdicción Voluntaria consagrado en el Art. 577 a 580 del C.G.P., desprovisto de contradicción o litis, siendo competente este Despacho Judicial de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 22 ibidem.

En consecuencia, la sentencia resolverá respecto de lo pedido en la demanda como fundamento en la decisión que se va a adoptar por este Despacho.

#### CONSIDERACIONES:

Con la demanda objeto de estudio, el demandante OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, persigue la Anulación y/o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial # 8763556 expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta con fecha de inscripción 04 de octubre de 1992, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

En razón a la ambigüedad, que se presenta frente a la competencia para conocer del Registro Civil de Nacimiento, el Honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia y conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P, asignó la competencia de estos procesos a los juzgados de Familia. Se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C.C., modificado por el art. 39 del Decreto 2820 de 1974.



El artículo 46 del Decreto 1260 de 1970, señala:

*“Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.”*

En razón a que el estado civil de las personas se encamina directamente a establecer su verdadera identidad; su consagración es de rango supralegal por tratarse de un Derecho Constitucional fundamental; por eso la normatividad que lo regula es del resorte del Derecho Público de la Nación, en virtud a que dicho estado civil señala a la postre la situación jurídica de una persona en la familia y en la sociedad determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones (art. 1° del Decreto 1260 de 1970).

El artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*“Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:*

- 1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.*
- 2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.*
- 3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.*
- 4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de estos.*
- 5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de esta”.*

El art. 65, ibídem establece:

*“Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.*

*La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del prenotado decreto, modificado por el art. 2° del Decreto 999 de 1988 que las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en el mismo decreto.

El artículo 96 Ibídem, señala que: *“las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”.*

Así las cosas, para determinar la viabilidad de cancelar un registro por duplicidad, es necesario constatar que se trata de una misma persona que tiene dos registros y, por



ende, en aras de fijar su identidad y acatar la unicidad del sistema registral, debe invalidarse el segundo, pues ha de constatarse que fue injustificado hacerlo.

En el caso en estudio, al observar la documentación aportada, se encuentra que se allegaron dos (2) registros de nacimiento obrantes (páginas 8 y 10 de documento 002.DEMANDA OSCAR LABARCA TORRES) muestra en el registro civil con indicativo serial No. **4804571**, fecha de inscripción 25 de marzo de 1980, de la **Notaria Primera de Cúcuta – N.S.**, se enuncia como fecha de nacimiento “05 marzo 1980”, lugar de nacimiento de OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES “Colombia Norte de Santander Cúcuta”, documento presentado-antecede “*médica*” y como datos de los padres: “Torres de Labarca María de Jesús”, “Labarca Vargas Luis Ernesto”. Por su parte, y el registro civil con indicativo serial **18763556**, fecha de inscripción 04 de octubre de 1992, de la **Notaria Segunda de Cúcuta – N.S.**, enseña como fecha de nacimiento “05 marzo 1980”, lugar de nacimiento del nombrado “Colombia Norte de Santander Cúcuta”, datos de nacimiento “*CERTIFICADO MEDICO*” y como datos de los padres: “TORRES DE LABARCA MARÍA DE JESÚS”, “LABARCA VARGAS LUIS ERNESTO”.

De los registros civiles de nacimiento ya citados se vislumbra que ambos hacen referencia a la misma persona ya que se habla de registros civiles de nacimiento, donde todos los datos son coincidentes, luego conforme lo ha expresado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se altera el estado civil de OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES, por cuanto el camino jurídico es que este despacho ordene la cancelación o anulación de este último, con fundamento en el inciso segundo del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, por cuanto ya estaba registrado.

Como está demostrado que OSCAR ORLANDO fue registrado dos veces y por tanto el segundo de los nombrados debe ser cancelado por orden de este Despacho Judicial, siendo la inscripción válida del nacimiento la efectuada en la Notaria Primera de Cúcuta N.S., lo cual se deberá comunicar a la notaría Segunda de esta ciudad y al funcionario de Registro del Estado Civil competente, conforme lo dispone el artículo 96 del Decreto 1260/1970 y a efectos de que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la **ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, con Indicativo Serial N° 18763556, con fecha de inscripción 04 de octubre de 1992, a nombre de **OSCAR ORLANDO LABARCA TORRES**, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, República de Colombia.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, Norte de Santander, República de Colombia, con el fin de que proceda a la anulación, cancelación y las anotaciones pertinentes conforme a lo indicado en el art. 89, 96 y



97 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988, adjuntando copia de esta Sentencia.

**TERCERO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que procedan a la cancelación del anterior registro y los demás trámites a que haya lugar.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme la presente sentencia.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**